

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cambio Climático; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Federal de Responsabilidad Ambiental, en materia de bonos de carbono, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 10 de abril



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE BONOS DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quién suscribe, el Diputado Salvador Caro Cabrera, **integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados**, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación y las sustancias tóxicas causan al menos 9 millones de muertes prematuras. Para dimensionar, se trata del doble de muertes causadas por la pandemia de COVID-19 durante sus primeros 18 meses.¹ Asimismo, el cambio climático se convertirá en una de las principales causas de migración y desplazamiento de nuestros tiempos. Es por esto que tomar las medidas necesarias para frenar la mitigación del medio ambiente se vuelve importante. Una posible

¹ Consejo de Derechos Humanos (2022). “Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/004/51/pdf/g2200451.pdf?token=xPiiI2ANQgdIHCgcZF&fe=true>

acción en favor de esta causa es promover el mercado de emisiones de carbono en nuestro país, por lo cual se propone definirlo en nuestro marco normativo.²

CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de la temperatura y los patrones meteorológicos en el mundo. Si bien, este se puede generar de forma natural, por variaciones en la actividad solar o por erupciones volcánicas, desde el siglo XIX, al darse la primera Revolución Industrial, la causa principal de este fenómeno es la actividad humana, especialmente por la quema de combustibles fósiles. Dicha quema genera gases de efecto invernadero (GEI), los cuales cubren la atmósfera y retienen el calor, generando calentamiento global.³

El calentamiento global tiene efectos nocivos en el mundo. Genera fenómenos meteorológicos extremos, afectando a todos los seres y poniendo en riesgo sus vidas. Por ejemplo, mediante olas de calor, lluvias torrenciales, erosión, sequías, etc., los cuales incrementan la deforestación, la extinción de especies y propician la inseguridad alimentaria e hídrica.⁴

² Gaynor, Tim (2020). "El cambio climático es la crisis determinante de nuestro tiempo y afecta especialmente a las personas desplazadas". Agencia de la ONU para los Refugiados. Consultado el 4 de abril del 2024, en: https://www.acnur.org/mx/noticias/historias/el-cambio-climatico-es-la-crisis-determinante-de-nuestro-tiempo-y-afecta?gad_source=1&qclid=CjwKCAjw_LOwBhBFEiwAmSEQATegXnMwHqGZwlcTmul7FqmKub998JvoviZ2i-mw3cxBaG29GJsgDxoCx5kQAvD_BwE

³ Organización de las Naciones Unidas (2024). "DESAFÍOS GLOBALES. Cambio climático". Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change#:~:text=El%20cambio%20clim%C3%A1tico%20se%20refiere,solar%20o%20a%20grandes%20erupciones%20volc%C3%A1nicas.>

⁴ Organización de las Naciones Unidas (2024). "DESAFÍOS GLOBALES. Cambio climático". Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://www.un.org/es/global-issues/climate->

Esto ocurre porque las personas con menos privilegios tienen mayor dificultad para sobrevivir a desastres naturales, como sequías o huracanes, los cuales destruyen su entorno y les obligan a buscar oportunidades en otro sitio.⁸

El cambio climático afecta y seguirá afectando a las personas y a todos los seres vivos, mientras no se tomen las medidas necesarias para frenarlo. En este sentido, la Constitución Mexicana protege el derecho a un medio ambiente sano para todos los seres vivos del país:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.⁹

Lo cual también ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Décima Época. Registro digital: 2018633. Instancia: Primera Sala.
Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 308.
Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.)

⁸ Gaynor, Tim (2020). "El cambio climático es la crisis determinante de nuestro tiempo y afecta especialmente a las personas desplazadas". Agencia de la ONU para los Refugiados. Consultado el 4 de abril del 2024, en: https://www.acnur.org/mx/noticias/historias/el-cambio-climatico-es-la-crisis-determinante-de-nuestro-tiempo-y-afecta?gad_source=1&gclid=CjwKCAjw_LOwBhBFEiwAmSEQATegXnMwHqGZwlcTmul7FqmKub998JvoyiZ2i-mw3cxBaG29GJsgDxoCx5kQAvD_BwE

⁹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4, párrafo 5)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante, su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para **los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.** La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.¹⁰

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente reconoce entre sus competencias la preservación del medio ambiente sano:

¹⁰ Tesis 1a. CCLXXXVIII/2018. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, tomo I, diciembre de 2018, página 308.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la **preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; (...)

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;¹¹

Por tanto, el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de legislar en favor de un medio ambiente sano para nuestro país. Esto sólo será posible al tomar acciones que velen por el bienestar de las personas, responsabilizando a los mayores contaminadores, como lo son el sector industrial y empresarial.

CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

La llegada de la revolución industrial implicó un gran desarrollo social, pero también generó un problema ambiental importante: la contaminación industrial. Con el

¹¹ (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, art 1, fracciones I y IV)

crecimiento y la expansión de las industrias, se ha hecho cada vez más presente el impacto negativo que esta contaminación tiene en el medio ambiente.

La contaminación industrial se refiere al deterioro del medio ambiente gracias al crecimiento industrial descontrolado. Este implica la liberación de contaminantes hacia el ecosistema de forma desmedida, sin regulación y sin considerar el daño que generan estas emisiones. Esta contaminación se genera principalmente a partir de la quema a gran escala de combustibles fósiles, la liberación de aguas residuales a ríos, lagos, mantos acuíferos y mares, y la emisión de humos contaminantes.¹²

Un ejemplo de ello es la industria química. Esta, consume más del 10% de los combustibles fósiles producidos en el mundo, emitiendo alrededor de 3,300 millones de toneladas de GEI. También se encuentra entre las industrias más contaminantes la agricultura, la cual contamina el aire, el agua, el suelo y la cadena alimenticia con plaguicidas, herbicidas, fertilizantes sintéticos y medicamentos.¹³

Si bien estas industrias son necesarias para la subsistencia humana, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sostiene que se pueden llevar a cabo cuidando al medio ambiente mediante políticas nacionales que restrinjan las emisiones y propongan soluciones que nos encaminen hacia un futuro

¹² Chubb (2024). "Contaminación industria: causas y maneras de evitarla". Chubb. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://www.chubb.com/mx-es/mercado-empresarial/articulos/que-es-contaminacion-industrial.html#:~:text=La%20causa%20principal%20de%20la,contamina%20tierra%2C%20r%C3%ADos%20y%20lagunas>.

¹³ Consejo de Derechos Humanos (2022). "Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible". Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/004/51/pdf/g2200451.pdf?token=xPiiI2AN0gdIHCgcZF&fe=true>

sostenible.¹⁴ Una posible solución a esto sería mediante un mercado de emisiones de carbono desarrollado.

MERCADO DE EMISIONES DE CARBONO

Desde su creación en 1997, la compra y venta de créditos de carbono, denominado mercado de carbono, se ha vuelto cada vez más importante como una herramienta para combatir el cambio climático. Los mercados de carbono son utilizados por las empresas para compensar sus emisiones de GEI. Esto se logra mediante la compra de créditos o bonos de carbono. Cada crédito o bono equivale a la inversión en un área verde delimitada que absorbe una tonelada de bióxido de carbono. Por tanto, las empresas compran créditos para compensar las emisiones que producen.¹⁵

El mercado de carbono puede ser de cumplimiento regulado o voluntario. El de cumplimiento regulado se refiere al producto de políticas que impongan como requisito participar en este mercado. En el otro caso, el mercado voluntario se refiere al mercado en que los participantes lo hacen por su propio interés, probablemente buscando obtener ciertos beneficios.¹⁶

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos (2022). “Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/004/51/pdf/g2200451.pdf?token=xPiil2ANOGdlHCgcZF&fe=true>

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2022). “¿Qué son los mercados de carbono y por qué son importantes?”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://climatepromise.undp.org/es/news-and-stories/que-son-los-mercados-de-carbono-y-por-que-son-importantes>

¹⁶ *Ibid.*

En México, los beneficios que se obtienen son fiscales. En 2014 se implementó una nueva modalidad del Impuesto Especial sobre la Producción y los Servicios (IEPS), la cual grava el contenido de carbono en los combustibles fósiles. El objetivo de este cambio era desincentivar el consumo de combustibles, principalmente por el incremento en su precio.¹⁷ Ante esto, en 2017, el Gobierno Federal emitió las “Reglas de carácter general para el pago opcional del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles fósiles mediante la entrega de los bonos de carbono”. En este, se estipuló que los contribuyentes podrían exentar su pago del IEPS mediante la entrega de bonos de carbono procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas.¹⁸

Ante la creciente demanda de formalizar un mercado de carbono en el país, en 2020 se creó el Sistema de Comercio de Emisiones (SCE), a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁹ El SCE creó el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión, una plataforma electrónica en la que se expiden, transaccionan y cancelan los derechos de emisión y de compensación de carbono.²⁰

Aunque la creación del SCE fue un gran avance en materia ambiental, después de terminar su fase de prueba en 2022, tendría que haberse formalizado al emitir las

¹⁷ Diario Oficial de la Federación (2015). Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios. DOF.

¹⁸ Diario Oficial de la Federación (2017). REGLAS de carácter general para el pago opcional del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles fósiles mediante la entrega de los bonos de carbono. DOF.

¹⁹ USAID (2024). “Carbon Markets Local Partner and Sub-Partner Outreach – Request for Information”. USAID. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://sam.gov/opp/17f572abc4a84e52aa1e0f314585e781/view>

²⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2024). Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión del Sistema de Comercio de Emisiones. Gobierno de México. Consultado el 4 de abril del 2024, en: <https://scemexico.semarnat.gob.mx/#:~:text=El%20Sistema%20de%20Comercio%20de,forma%20medible%2C%20reportable%20y%20verificable%2C>

reglas de la fase operativa.²¹ Sin embargo, estas reglas no fueron emitidas y el mercado sigue siendo prematuro, lo cual impide que crezca la inversión en el país y se proteja de forma sistemática al medio ambiente mexicano.²²

Ante la falta de la formalización de este Sistema, es pertinente que la Ley defina el Mercado de Emisiones de Carbono, dándole la seriedad e importancia que merece, empujando por la formalización del mismo.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de Reforma y Adición, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XLII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XLII. ...</p> <p>XLIII. Bonos de carbono. Instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalado por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Cada bono de carbono equivale a</p>

²¹ Diario Oficial de la Federación (2019). ACUERDO por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones. DOF.

²² <https://www.eleconomista.com.mx/mercados/Faltan-reglas-en-mercado-de-carbono-MexiCo2-20230628-0117.html>

	<p>una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO2 eq.) que ha sido dejada de emitir a la atmósfera.</p>
<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;</p> <p>X a XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;</p>	<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones y los bonos de carbono;</p> <p>X a XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones por medio de los bonos de carbono y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;</p>
<p>Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones,</p>	<p>Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones,</p>

<p>podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.</p> <p>La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles</p>	<p>podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.</p> <p>La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.</p> <p>Después de que los proyectos hayan sido aprobados, la Secretaría en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, supervisará que los proyectos se lleven a cabo en las condiciones pactadas y verificará que se hayan reducido las emisiones de carbono estipuladas en el proyecto, de lo contrario se sancionará a las personas responsables por daño al</p>
--	--

	<p>ambiente y según lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.</p>
<p>Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.</p>	<p>Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.</p>

<p>Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.</p>	<p>Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.</p>
<p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.</p>	<p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.</p>
<p>Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas</p>	<p>Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, bonos de carbono y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que</p>

que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.	mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.
---	---

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXIX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXIX. ...</p> <p>XLI. Bonos de carbono. Instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalado por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO2 eq.), que ha sido dejada de emitir a la atmósfera.</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p>

<p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XXII.- La vigilancia de los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas de competencia federal, lo cual deberá llevar a cabo en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y</p> <p>XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>
<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p>

<p>XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XXII.- La vigilancia de los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de las emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales; y</p> <p>XXIII. - La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas,</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas,</p>

<p>incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.</p> <p>Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.</p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a</p>	<p>incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.</p> <p>Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.</p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, bonos de carbono y los permisos que</p>
---	---

<p>volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.</p>	<p>corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y</p> <p>V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen;</p> <p>V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad; y</p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>VI.- Establecer los requisitos condiciones, procedimientos, metodología, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas en coordinación la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático.</p>
<p>ARTÍCULO 45 BIS. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.</p>	<p>ARTÍCULO 45 BIS. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.</p> <p>El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Comisión Nacional Forestal promoverán y</p>

	<p>apoyarán a las organizaciones que tengan derechos sobre áreas naturales protegidas para participar en el sistema de comercio de emisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán</p>

obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos. **Asimismo, a vigilar que los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de las emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas de competencia federal, se lleven a cabo en las condiciones pactadas. En caso contrario, darán aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que a su vez dará aviso a la Secretaría, la cual tomará las medidas que estime pertinentes. En caso de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, se dará aviso a las autoridades locales competentes para que estas tomen las medidas que estimen pertinentes.**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas Previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;</p>	<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas Previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, así como el incumplimiento de las metas de los proyectos o actividades con el objetivo de mitigar o reducir las emisiones de bióxido carbono. Para</p>

	esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE BONOS DE CARBONO

Artículo primero. – Se adiciona la fracción XLIII del artículo 2, se reforman las fracciones IX y XVIII del artículo 7, se adiciona el tercer párrafo y se recorre el siguiente del artículo 89 y se reforma el párrafo cuarto del artículo 92 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XLII. ...

XLIII. Bonos de carbono. Instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalado por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO₂ eq.) que ha sido dejada de emitir a la atmósfera.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I a VIII. ...

IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones **y los bonos de carbono;**

X a XVII. ...

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones **por medio de los bonos de carbono** y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Después de que los proyectos hayan sido aprobados, la Secretaría en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, supervisará que los proyectos se lleven a cabo en las condiciones pactadas y verificará que se hayan reducido las emisiones de carbono estipuladas en el proyecto, de lo contrario se sancionará a las personas responsables por daño al ambiente y según lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, **bonos de carbono** y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Artículo segundo. – Se adiciona la fracción XLI del artículo 2, la fracción XXII se recorre y pasa a ser la fracción XXIII del artículo 5, se reforma la fracción XXI, se

recorre la fracción XXII y pasa a ser la fracción XXIII del artículo 7, se reforma el párrafo cuarto del artículo 22, se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 36, se adiciona un párrafo al artículo 45 BIS y se reforma el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXIX. ...

XLI. Bonos de carbono. Instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalado por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO₂ eq.), que ha sido dejada de emitir a la atmósfera.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I a XX. ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII.- La vigilancia de los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas de competencia federal, lo cual deberá llevar a cabo en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y

XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I a XX. ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII.- La vigilancia de los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de las emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales; y

XXIII. - La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, **bonos de carbono** y los permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I a III. ...

IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen;

V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad; y

VI.- Establecer los requisitos condiciones, procedimientos, metodología, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas en coordinación la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático.

ARTÍCULO 45 BIS. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.

El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Comisión Nacional Forestal promoverán y apoyarán a las organizaciones que

tengan derechos sobre áreas naturales protegidas para participar en el sistema de comercio de emisiones.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos. **Asimismo, a vigilar que los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de las emisiones de bióxido de carbono y que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas de competencia federal, se lleven a cabo en las condiciones pactadas. En caso contrario, darán aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que a su vez dará aviso a la Secretaría, la cual tomará las medidas que estime pertinentes. En caso de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, se dará aviso a las autoridades locales competentes para que estas tomen las medidas que estimen pertinentes.**

Artículo tercero. – Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas Previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

I a II. ...

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, **así como el incumplimiento de las metas de los proyectos o actividades con el objetivo de mitigar o reducir las emisiones de bióxido carbono**. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales



siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas oficiales mexicanas referidas en la fracción VI del artículo 36 del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera

Grupo Parlamentario de

MORENA

Cámara de Diputados

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2024

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>